

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferrocarriles.—Explotacion, inspecciones y policia.

Ilmo. Sr.: Con el fin de prevenir las dificultades y las contestaciones que pueden ocurrir en los ferrocarriles con motivo de los valores que los viajeros suelen llevar á la mano y sin facturar, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las compañías no deben sujetar á la tarifa los bultos que los viajeros pueden llevar consigo sin incomodar á sus vecinos, con arreglo al art. 96 del reglamento de policia, debiendo decidir en caso de duda los empleados de las Inspecciones.

2.º Que respecto á tales bultos, como á los demás objetos de que los viajeros no se desprenden, las Compañías estan exentas de responsabilidad, caso de pérdida, conforme á lo dispuesto en el art. 111 de dicho reglamento.

3.º Y por último, que el peso máximo de los sacos ó bultos de oro, plata, alhajas, moneda y valores análogos que los viajeros puedan llevar consigo y á la mano gratuitamente, quede fijado en 15 kilogramos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes; debiendo prevenir á las Empresas que fijen esta disposicion en las estaciones. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

Montes.

Visto lo espuesto por esa Direccion en el expediente instruido á consecuencia de haber solicitado don Antonio Maria Segovia y Cabañero que, previo el correspondiente examen, se le admita en el cuerpo de Ingenieros de Montes por haber cursado en la Academia Real de Tharandt los

estudios que para obtener el título de tal Ingeniero se requieren:

Visto el Real decreto de 17 de agosto de 1847, cuyo art. 82 previene que puedan obtener el título de Ingenieros de Montes los que en las Escuelas mas acreditadas del extranjero hubiesen ganado los mismos cursos que constituye la enseñanza de la Escuela especial de España; y el 98, que determina las facultades de los Ingenieros espresados:

Vista la Real orden de 14 de octubre de 1852, que para asegurarse de la idoneidad de los que hubiesen estudiado en el extranjero dispuso se sujetaran al examen de fin de carrera prevenido para los alumnos de la Escuela especial española:

Visto el Real decreto de 17 de marzo de 1854, que creó el cuerpo de Ingenieros de Montes y mandó en su art. 7.º que las vacantes se llenaran precisamente con individuos que habiendo sido aprobados en el examen de carrera hubiesen obtenido el título de Ingenieros del mismo cuerpo:

Visto el Real decreto de 16 de marzo de 1859, que completó la organizacion del cuerpo mencionado y dispuso en el art. 2.º que para ser individuo del mismo se necesitaba haber obtenido el título de Ingeniero despues de terminar los estudios y ejercicios en la Escuela especial del ramo:

Visto el reglamento de dicha Escuela, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de este año, en cuyos artículos desde el 128 al 130 se admite la existencia de oyentes que acrediten su aptitud, sometiéndolos á las mismas reglas que rigen para los alumnos y dándoles derecho á ser examinados y á que se les espida certificación de la nota que hayan obtenido en el examen:

Considerando que el título de Ingeniero de Montes que se espedia antes de la creacion del cuerpo tenia por principal objeto habilitar á los que lo obtubiesen para ejercer su profesion en los montes públicos;

Considerando que la expedicion de este título es impropcedente desde que el Real decreto de 16 de marzo de 1859 alteró las condiciones de ingreso en el cuerpo, exigiendo además del título la circunstancia de haberlo obtenido despues de terminada la carrera en la Escuela especial de España:

Considerando que además de esta razon existe la conveniencia de hacer desaparecer todo peligro de monopolio por los que provistos del título trataran tal vez de imponerse á los particulares propietarios de montes que quisieran entregarlos á la direccion de una persona facultativa:

Considerando que, aunque sea un deber del Gobierno declarar las condiciones de aptitud de los que así lo soliciten para dedicarse al ejercicio de la profesion de Ingeniero de Montes, esto debe hacerse sin

obligar á los particulares á que se valgan precisamente de aquellos en quienes la Administracion haya declarado esta aptitud, bastando para llenar aquel objeto el que se admita á examen á los que no hayan estudiado en la Escuela especial del ramo y se les provea de un certificado igual al que segun el reglamento vigente se da á los oyentes de la misma;

S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien resolver:

1.º Que despues de la publicacion del Real decreto de 16 de marzo de 1859 no puede espedirse título de Ingeniero de Montes sino á los alumnos de la Escuela especial del ramo que, cumplidas las prescripciones de su reglamento, tengan ingreso en el cuerpo creado por Real decreto de 17 de marzo de 1854.

2.º Que los que acrediten haber hecho en establecimientos públicos ó privados del reino ó del extranjero los estudios que constituyen la enseñanza de la referida Escuela especial de Montes, tendrán derecho á ser examinados en ella en igual forma que los oyentes de la misma, previo el pago de los derechos que al efecto se fijaran y á que se les espida el oportuno certificado en que conste la nota que hayan obtenido en el examen.

3.º Que este certificado solo tiene por objeto hacer constar el grado de aptitud que los interesados hayan demostrado en el examen sin que por él se otorgue derecho de ninguna clase en favor de los que lo obtengan para el monopolio de la profesion de Ingeniero de Montes, la cual es absolutamente libre en España.

Y 4.º Que con arreglo á estas disposiciones, se tenga por resuelta la solicitud de don Antonio Maria Segovia y Cabañero, desestimándola en la parte en que pide el título de Ingeniero de Montes y su admision en el cuerpo, y facilitándole únicamente el certificado de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Número 676.—Circular.

En la madrugada del 11 del actual han

sido sustraídas de una cuadra y pajar de Mariano Blasco y Cipriano Paz, vecinos de Navalagamella, cuatro caballerías de su propiedad, cuyas señas se espresan á continuación.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad en la misma, practiquen las debidas diligencias en busca de las citadas caballerías, y habidas que sean las remitan á disposicion de la autoridad local del pueblo espresado, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Madrid 15 de diciembre de 1862.—Duque de Sesto.

Señas de las caballerías que se citan en la circular anterior.

Una mula pelo negro; mohina; como de seis cuartas poco mas; redonda; herrada de todos remos, excepto del izquierdo; con algunos lunares blancos; de nueve años; enmantada.

Otra mula, alzada de seis cuartas y media; de diez á doce años; pelo castaño; con algunos lunares en los costillares; el hocico como rojo y cano; sobada del pescuezo, de resultados de la collera.

Un macho, pelo negro; un poco mohino del hocico; de catorce años; un lunar blanco en el lomo; tropicon.

Una mula, pelo castaño oscuro; de diez y seis años; matada en la crucera y sobada de la collera.

Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuación la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Navalcarnero, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa cabeza del mismo y por los pueblos de Brunete y Chapineria, de su comprension, en el tercer trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 22 de noviembre de 1862.—Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 25 de noviembre de 1862:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda entre partes, de la una el Procurador don Félix Tarrero, en representación de don Pablo Sanchez Romo y Lison, y de otra el Procurador don Manuel de Diego, en nombre de Antonio Trapero y otros, y los estrados del tribunal por no haber comparecido don Lázaro del Barrio y otros varios, sobre pago de maravedís y abono de mejoras de fincas; en los que ha sido ministro ponente el Sr. don Mariano Gonzalez Valls:

Resultando que por escritura pública, otorgada en 7 de abril de 1857, vendieron Antonio Trapero, Doroteo Barguño y otros, como propios y libres de todo gravamen, á don Pablo Sanchez Romo y Lison el molino llamado de Ginego, un pajar, un huertecito y un prado, de la cabida y con los linderos que en la misma escritura se espresan, por precio de 80.000 reales, de los cuales habia entregado el comprador desde luego 17.000, reservándose los 63.000 restantes para pagar los plazos del censo á que estuvieron afectas aquellas fincas, y que dijeron los vendedores haber redimido con arreglo á las disposiciones vigentes:

Resultando que despues de haber pagado don Pablo Sanchez Romo y Lison la cantidad de 28.231 reales 20 céntimos, por los cuatro primeros plazos vencidos, anulada la reduccion del censo y la renta de aquellas fincas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, quedó de hecho privado Lison de la posesion de ellas, y tuvo que gestionar para que los vendedores le devolviesen la parte del precio que les habia entregado y la cantidad que por los cuatro plazos vencidos tenia satisfecha, abonándole asimismo las mejoras que la finca habia recibido:

Resultando que los vendedores, reconociendo la justicia de lo que Lison pedia, le satisficieron, unos la cantidad que les correspondia, y otros una parte de ella, negándose empero todos al abono de las mejoras que Lison solicitaba, porque mas bien que mejoras habia desperfectos en las fincas, y pidiendo que aquel entregase la escritura, los pagarés y las rentas que habia percibido:

Resultando que en 28 de agosto de 1861, reunidos los vendedores con el apoderado del comprador Lison, don Nemesio Sanchez, trataron de la entrega del molino; y cuando no sea cierto que en la reunion se hablase de mejoras y desperfectos, y se conviniere, como afirma el Escribano encargado de otorgar la correspondiente escritura, en nombrar peritos que la valuasen, lo es por confesion de algunos de los vendedores el objeto de la reunion, dejando segun uno de ellos, Antonio Trapero, espresa en su declaracion, folio 63, el abono de las mejoras si las habia para despues:

Considerando que el hecho de haber entregado el mayor número de los vendedores el total, y los demas partes de la cantidad que les correspondia devolver al comprador Lison, privado de la casa que les compró, y la reunion que con su apoderado celebraron todos llamando al Escribano don Francisco de Pedro al sitio donde se hallaban reunidos para que otorgase la escritura en que constase que Sanchez entregaba á nombre de Lison, y los que le vendieron recibian de nuevo el molino, prueban que hubo una novacion de contrato:

Considerando que por ella, y segun se

obligaron, deben Lázaro del Barrio, Antonio Trapero, Prudencio Perez Zoilo de la Cita, Doroteo Barguño, Simon Martin, Nicolás Manzanares, Juan Muñoz, Erencio Gomez, Angel Pastor y Domingo Matias, entregar la parte que no han satisfecho de la que les correspondia devolver á Lison, y que afirmando este que hay mejoras y aquellos que hay desperfectos en la finca, es necesario para acreditarlo el reconocimiento de peritos en que segun parece convinieron:

Considerando que don Pablo Sanchez Romo y Lison ha poseido el molino y lo que con él compró en virtud de la escritura que los demandados le otorgaron y con buena fé:

Vistas las leyes 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion, y la 15, título 14, Partida 5.ª,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la sentencia apelada que pronunció el Juez de Sepúlveda en 29 de abril último, por la que se condenó á Lázaro del Barrio, Antonio Trapero, Prudencio Perez, Zoilo de la Cita, Doroteo Barguño, Simon Martin, Nicolás Manzanares, Juan Muñoz, Erencio Gomez, Angel Pastor y Domingo Matias á pagar á don Pablo Sanchez Romo y Lison la cantidad de 6972 reales en los términos y partidas que espresa la demanda, y al pago de la tercera parte de costas causadas y que se causen hasta su total satisfaccion: condenó tambien á estos, en union de Rafael Arranz, Baltasar Estéban, Eustaquio Estéban, Ramon Martin, José Arnauz, Mariano Bermejo, José de Lucas, José Perez, Domingo Martin, Mariano de Lucas, Hilario Martin, Plácido Pilar, Jacinto Manzanares, Fausto Pastor, Mariano Arribas, Miguel Egido, Santos Carlos, Justo Barahona, Isidro Garcia, Agustin Estéban, Isidro Garcia, Agustin Manzanares, Bartolomé del Val, Maria Pastor, Calisto Gomez, Lorenzo Barahona y Pascasio Arribas, todos vendedores de las fincas, al abono de las mejoras, que previo reconocimiento y tasacion de peritos de mútuo nombramiento y tercero en discordia en su caso, resulten hechas en el molino, y á todos por iguales partes al pago de las dos terceras partes de costas restantes. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José M. Cáceres.—Mariano Gonzalez Valls.—José M. Herreros de Tejada.

Publicacion.—La anterior sentencia fué publicada por el Sr. Juez ponente en estos autos don Mariano Gonzalez Valls, estando la Sala tercera celebrando sesion pública hoy 26 de noviembre de 1862, de que certifico.—José Cozzer.

Es copia de su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara.

Y para que conste y se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, pongo la presente con la remision necesaria en Madrid á 9 de diciembre de 1862.—José Cozzer.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada del Escribano de número don Luis Hernandez, se saca á pública subasta una p. sesion sita en el pueblo de Villaverde y su calle Real de Pinto, señalada con el número 12 nuevo, con accesorias á la calle del Barco, por donde está marcada con el número 3 nuevo, en la cantidad de 64.955 reales, á rebajar cargas; así bien un solar cercado en la propia villa, en la calle que llaman de la Iglesia, señalado con el número 10 nuevo, y el cual se halla tasado en 4542 reales vellon; cuya tasacion se ha verificado por el Arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, don Leopoldo Zoilo Lopez; y para el remate de dichas fincas se ha señalado el dia 31 del corriente y hora de

las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del local que ocupa la Exema. Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz, advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion.

Madrid 15 de diciembre de 1862.— Luis Hernandez.—589.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Titulcia.

No habiendo habido licitadores á los 17 álamos blancos que procedentes del soto de esta villa se subastaron en 4 del actual, se verificará nueva subasta para la venta de dichos árboles, el dia 21 del actual, con rebaja de 100 rs. á la cantidad de 500 reales en que estaban presupuestados.

Dicha subasta tendrá lugar en esta villa, ante la corporacion municipal de la misma, en su casa Ayuntamiento, de diez de la mañana á una de la tarde de dicho dia.

Lo que se pone en conocimiento del público llamando licitadores.

Titulcia 14 de diciembre de 1862.— El Alcalde, Crisanto Diaz.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla de manifiesto, por término de seis dias, la lista cobratoria que se ha formado para la contribucion territorial correspondiente al primer semestre del año próximo de 1863, á fin de que los contribuyentes, vecinos y forasteros puedan enterarse de las cuotas que respectivamente se les han impuesto y reclamar de agravios, dentro de dicho plazo, y pasado este, perderán el derecho de ser oidos.

Titulcia 11 de diciembre de 1862.— El Alcalde constitucional, Crisanto Diaz.

Alcaldia constitucional de Campo Real.

El arbitrio de peso y medida de uso voluntario en esta villa, se arrienda en pública subasta durante el primer semestre del año próximo de 1863, bajo el tipo de 2975 rs. 95 cént., y para sus dos remates se han señalado los dias 21 y 28 del actual, de doce á una de sus mañanas.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Campo Real 12 de diciembre de 1862.— El Alcalde, Julian de Morés y Sanz.

Alcaldia constitucional de los Hueros.

Por orden del señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia, se sacan en público remate los ramos de consumo de este pueblo, con la exclusividad, por los diez y ocho meses que median desde 1.º de enero del año 1863 hasta el 30 de junio de 1864, bajo un solo remate, que tendrá lugar el domingo 21 del mes de la fecha, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, con sujecion á las condiciones redactadas en el expediente formado al efecto.

Los Hueros 14 de diciembre de 1862.— Por orden del señor Alcalde, Vicente Malaguilla.

Alcaldia constitucional de Torrelodones.

La adiccion cobratoria formada por el Ayuntamiento constitucional de esta villa para hacer efectivo el primer semestre de contribucion territorial, respectivo al próximo año de 1863, se halla de manifiesto y espuesto al público por término de seis

dias en la Secretaria de Ayuntamiento, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, para oír de agravios á los contribuyentes: advirtiéndose que pasado dicho plazo no será oída ninguna reclamacion.

Torrelodones 10 de diciembre de 1862.— El Alcalde, Jesus Brabo.

Alcaldia constitucional de Robregordo.

Se halla concluida y espuesta al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de seis dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, la adiccion cobratoria de la contribucion territorial que para el primer semestre de 1863 ha formado el Ayuntamiento de esta villa con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de ella y producir las reclamaciones que ceran oportunas, bajo apercibimiento que trascurrido dicho término ninguna será admitida y les parará el perjuicio que haya lugar.

Robregordo y diciembre 11 de 1862.— El Alcalde, Antonio Sanz del Pozo.

Alcaldia constitucional de Arroyomolinos.

Se hace saber á los terratenientes en este término, que la lista adicional relativa al impuesto territorial, para el primer semestre de 1863, se halla espuesta al público en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de seis dias, que se contarán desde la insercion del anuncio, para que los comprendidos en ella puedan impugnar agravios si los notaren, respecto á la aplicacion de tanto por ciento.

Arroyomolinos 10 de diciembre de 1862.— El Alcalde, Manuel Godino.

Alcaldia constitucional de Moraleja de Enmedio.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla concluida y de manifiesto, por término de seis dias, á contar desde la fecha, la lista cobratoria de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al primer semestre del año próximo de 1863, á fin de que los interesados puedan enterarse de ella y reclamar de agravios si los hubiere; pues trascurrido dicho plazo sin verificarlo, no serán oídas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Moraleja de Enmedio 12 de diciembre de 1862.— El Alcalde, Pedro Alvarez.

Alcaldia constitucional de Hortaleza.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa saca á pública licitacion los pastos de invierno del arroyo de Valdebeba, de haber 28 fanegas, bajo las condiciones que estarán de manifiesto y por la cantidad de 1500 rs., y para su subasta, que se hará ante el Ayuntamiento, está señalado el domingo 21 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial.

Hortaleza 14 de diciembre de 1862.— El Alcalde presidente, José Morales.

Alcaldia constitucional de Villanueva de Perales.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate que estaba anunciado de la roza de las matas y poda de los árboles, que dejó de fabricarse en la inviernada de 1860 á 1861, en la parte del monte encinar de este comun de vecinos, el escelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia ha autorizado nuevamente la subasta de dichas leñas, con la rebaja de una tercera parte del tipo de 2750 rs. en que estaban tasadas.

Su remate se ha señalado para el dia 25 del corriente mes, y hora de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial

de este Ayuntamiento, ante los individuos que le componen y á última de sus tres palmadas, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría del municipio, prescripciones de las ordenanzas generales de montes y demas disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público llamando licitadores.

Villanueva de Perales 13 de diciembre de 1862.—El Alcalde, Antonino Povedano.

Alcaldía constitucional de Alcoreon

De orden del señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, se subastan, con el carácter de extraordinaria y en un solo remate, las especies de consumos en este lugar y bajo los tipos y condiciones que su pliego contiene que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, para el viniente año de 1863, las siguientes

Table with columns: ESPECIES, Derechos del Tesoro, Recargos provinciales, Recargos municipales, Recargos por 100 para cobranza. Rows include: Vino, Aguardiente, Carnes de bacia, carne y y ovej., Aceite, Vinagre, Jabon, Tocino lardo, Totales.

En cuyas condiciones y cantidades, y obligacion de pechar el aumento del recargo que estableciere para provinciales la Excm. Diputacion, son admisibles las proposiciones que hicieren los licitadores. El remate se ha señalado para el domingo 21 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en la sala donde actualmente el Ayuntamiento celebra sus sesiones.

Alcoreon 14 de diciembre de 1862.—El Alcalde, Andrés Torrejon.—El Secretario, Pedro Malpartida.

Alcaldía constitucional de Zarzalejo

En la villa de Zarzalejo ha tenido lugar en este dia el primer remate del arriendo de los derechos que devenguen en ella y su distrito municipal desde 1.º de enero próximo hasta 30 de junio de 1864 los artículos de vino, aguardiente, vinagre, aceite y jabon, y para celebrar su segundo y último está señalado el domingo inmediato 21 del actual, de diez á doce de su mañana, en el local de sus casas consistoriales.

Asimismo se ha celebrado el primer remate del abasto público, derecho y venta exclusiva al por menor que se haga y consumos en ella y distrito, de carnes de hebra y de tocino, durante el mismo período, y señalado para celebrar su segundo y último dicho dia 21, de tres á cinco de su tarde, en el mismo local. Y para noticia y concurrencia de licitadores, se hace saber al público.

Zarzalejo 14 de diciembre de 1862.—El A. C., Zóilo de la Peña.—Por su mandado, Fermin Juan Portal, Secretario.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Se saca á pública subasta el arbitrio de medida y pesos concedido á esta villa, por el término de los seis primeros meses del año próximo de 1863, bajo el correspondiente pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuyos remates se han señalado los dias 21 y 28 del corriente mes, á las once de sus mañanas, en la sala capitular de este Ayuntamiento.

Vicálvaro 16 de diciembre de 1862.—Lorenzo Uceda.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

Table with columns: Cantidad, Descripción. Rows include: 3559 fanegas de trigo, 3998 arrobas de harina de id., 8763 arrobas de carbon, 94 vacas que componen 37.586 libras de peso, 547 carneros que hacen 12.363 libras de peso, 214 cerdos degollados, que hacen 49.894 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Table with columns: Descripción, Precio. Rows include: Carne de vaca, de 47 á 55 1/2 rs. arroba de 18 á 20 cuartos libra, Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra, Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra, Despojos de cerdo de 14 á 18 cuartos libra, Tucino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, de 32 á 34 cuartos libra, Idem fresco de 28 á 30 cuartos libra, Idem en canal, de 72 á 77 rs. arroba, Lomo de 36 á 42 cuartos libra, Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra, Aceite, de 72 á 77 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra, Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo, Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos, Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra, Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra, Arroz, de 30 á 35 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra, Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra, Carbon, de 7 á 8 1/2 reales arroba, Jabon, de 62 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra, Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with columns: Descripción, Precio. Rows include: Cebada nueva de 25 á 26 1/2 rs. f., Algarroba á 40 rs. id., Trigo vendido. . . . 1865 fanegas, Queían por vender. 598, Precio máximo . . . 52 1/2, Idem mínimo . . . 46, Idem medio . . . 49,50

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 17 de diciembre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0º y milloneros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include: 6 m., 9 m., 12., 3 l., 6 l., 9 h.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 17 de diciembre de 1862 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado 51-95; á plazo, 52-15 fin próx. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado 46-10. Deuda amortizable de primera clase, no publicado 34-50 d. Idem de segunda, id. id. 17-80. Idem del personal, id. 21-95 d.; á plazo, 21-95 c., 22, fin cor. vol. y 22-15, fin próx. vol. Idem municipal de sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, publicado 46. Obligaciones municipales al portador de á 100, 6 por 100 de interés anual, no publicado, 95 d. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id. par. Idem de á 2000 rs., id., par d. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 98-25. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 98-25. Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., idem, 98 d. Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 98 d. Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id. 111 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado 97. Acciones del Banco de España, idem, 221. Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2500. Idem de la Compañia de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, d., 2300. Obligaciones de la Compañia de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 1010 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.500. Idem de la Compañia del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d.

Obligaciones de id. id. id., 960. Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id. 1900. Obligaciones de id., id., id., 950. Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1845. Obligaciones de id. id., id. 950.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-25 d. Paris á 8 dias vista, 5-24 d.

Plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Daño, Beneficio. Rows include: Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

BOLSA DE PARIS.

Diciembre 17 de 1862.

Fondos franceses.

Table with columns: Descripción, Precio. Rows include: 5 por 100. . . . 70, 4 1/2 por 100. . . . 97-95, Españoles. . . . 23 3/4, Amortizable. . . . 46 1/4, Diferida. . . . 46 1/4

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.

MADRID: 1862.